



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. - Excma, Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.-Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. -Teléfono 225263.

Viernes, 8 de enero de 1988

Núm. 5

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.3-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual. 3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1987, acordó iniciar a trámite las solicitudes de uso de suelo no urbanizable para la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social v de viviendas familiares, que más adelante se relacionan, las cuales han de cumplir los requisitos que para las mismas se establece en el art. 85 de la Ley del Suelo en relación con el 43 de la misma.

Tales solicitudes corresponden a los promotores y municipios siguientes:

3.—Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social a efectos de iniciación del expediente.

D. Lino Fernández Bajo (Valdefresno); D. Fortunato Canedo Alvarez (Villablino); D. José González Martínez (Roperuelos del Páramo); D. Inocencio Sandoval González (Los Barrios de Luna); D. Constantino Fernández Vázquez en representación de la Casa de Galicia (León); D. Prudencio Santalla Marqués (Cubillos del Sil); D. Juan José Suárez Gutiérrez (Congosto); Don José María Vázquez Moro (Villadangos del Páramo); D. Gabriel Llamas Carro (Chozas de Abajo); D. Román Rodríguez Gutiérrez (Trabadelo); D. Antonio Villaverde Cuevas (Cubillos del Sil);

D. Agustín Llamazares González en representación de Ganaderos Leoneses, S. A. T. (Mansilla de las Mulas); Don Manuel dos Santos Silvestre (Villabling)

5.-Solicitudes de autorización de uso de suelo no urbanizable para la construcción de viviendas familiares a efectos de iniciación del expediente.

D. Alejandro Rodríguez Sobrín (Camponaraya); D. Felipe Fernández Pariente (Valdevimbre); D. Pedro - José Prada Vega (Ponferrada); D.ª Purificación Caurel Núñez (Cacabelos); D. José Luis Toledo Fernández (Villaturiel); D. Angel Fuertes Pérez (Santa María de la Isla); D. Senén Crespo Suárez (Sariegos); D. Arsenio López Pérez (Villablino); D. Raúl Amigo Amigo (Carracedelo); D. Nicasio López Fierro (Valverde de la Virgen); D. Antonio García Castro (Santa Colomba de Curueño); D. Lorenzo Román González Vega de Espinareda); D. Agustín Flórez Morán (Carrocera).

Lo que se hace público en este Bole-TIN OFICIAL abriéndose la correspondiente información por espacio de quince días contados a partir de la publicación de la presente, pudiéndose dirigir las reclamaciones al Servicio Territorial de Fomento (Comisión Provincial de Urbanismo), Paseo de la Condesa de Sagasta, n.º 42. León.

León, 22 de diciembre de 1987.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martinez.

Dirección Provincial de Trabajo v Securidad Social

Don Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Lev de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el recurso de reposición interpuesto por don Aderito José da Silva, contra resolución del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de fecha 13 de agosto de 1987, mediante la que se acordó denegar el permiso de trabajo por cuenta ajena tipo "B" solicitado por la empresa "Alipio Abad Alvarez", para el trabajador extranjero recurrente, se ha dictado una resolución de fecha 14 de octubre de 1987, por la que se desestima dicho recurso. Contra la citada resolución —que agota la vía administrativa-, cabe formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN conforme lo establecido en el art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 modificada por la Ley de 17 de marzo de 1973.

Para que sirva de notificación en forma a D. Aderito José da Silva, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 29 de diciembre de 1987.-Benjamín de Andrés Blasco.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A doña Anita Hernández Sánchez, para variación de la actividad de venta menor de frutas a taller de reparación de calzado, en un local sito en la calle Serranos, n.º 30, expediente número

León, 21 de diciembre de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

Núm. 6235-1.170 ptas.

Ayuntamiento de Igüeña

No habiéndose presentado reclamaciones contra la modificación de las Ordenanzas, acordada en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1987, durante el tiempo de información pública, el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1987, las elevó a definitivas, publicando integramente el texto de las Ordenanzas, a los efectos prevenidos en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Igüeña a 21 de diciembre de 1987.

El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 6

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º-De conformidad con el n.º 8 del artículo 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento, para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, las modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios, la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, las excavaciones, desmontes, explanación y terraplenados destinados a explotaciones mineras, tanto a cielo abierto como bocamina, exceptuándose los actos detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización debidamente aprobado o autorizado.

Artículo 2.º-La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º constituyen el objeto de la presente exacción.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º-Es condición indispensable para obtener toda exención, la solicitud previa de la misma, con los requisitos reglamentarios.

Artículo 4.º-Estarán exentos de la presente tasa, el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

4.º,1.—Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de Régimen Local.

4.°,2.—Se respetarán los derechos adquiridos a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local, vigente, anterior al Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 5.º-Sufrirán una reducción del 90 % en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de viviendas de Protección Oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente del órgano correspondiente del Estado o Comunidad Autónoma.

Obligación de contribuir

Artículo 6.º—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

El pago de la tasa no prejuzga la con-

cesión de la licencia.

Están obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Bases y tarifas

Artículo 7.º-Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 8.º-La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

- -Por obras de construcción que necesiten proyecto técnico y cuyo presupuesto supere los 4.000.000 de pesetas, 1,5% del presupuesto del pro-
- Por obras de construcción que necesiten proyecto técnico y cuyo presupuesto no supere los 4.000.000 de pesetas, 1% del presupuesto del pro-
- -Por inspección de obras por la Comi-

- sión Municipal de Urbanismo, 1.800 pesetas inspección.
- Por obras que no necesiten proyecto, 100 ptas. m/2.
- Por revoques de fachadas, blanqueados, apertura de puertas y ventanas, modificación estructura de edificios y similares, 1.500 ptas. licencia.

Explotaciones mineras:

- -Por licencia para explotación minera que no tenga proyecto, 100 pesetas por m/2.
- Por licencia para edificación para usos industriales y mineros que no tenga proyecto, 100 ptas. m/2.
- Por licencia para escombreras, 50 pesetas m/2.
- -Las explotaciones mineras a cielo abierto presentarán al Ayuntamiento el proyecto de restauración aprobado por la Junta de Castilla y León y un aval bancario por el importe del provecto de restauración, juntamente con la solicitud de licencia.

Administración v cobranza

Artículo 9.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 10.º-Los interesados en la obtención de licencia, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra, construcción o explotación a realizar, con indicación de emplazamiento, presupuesto real de la misma, provecto técnico, en su caso, suscrito por facultativo competente.

Artículo 11.º-En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras o explotación minera, liquidará el 20 por ciento de los derechos a ella correspondiente.

Artículo 12.º-No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez hava caducado la licencia o transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 13.º-Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes y, en cualquier caso, si transcurridos seis meses de la concesión de la licencia no se han iniciado las obras.

Artículo 14.º-Las cuotas liquidadas y no satisfechas del periodo y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

14,1.—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con indicación de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, en la forma siguiente:

a. — de los elementos esenciales de aquéllas

b. — de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicaciones de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, v

c. - del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partides fallidas

Artículo 15.º-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Infracciones v sanciones tributarias

Artículo 16.º-Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas, por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las ohras

Artículo 17.º-Constituyen casos especiales de infracción, calificados de:

A.-Simple infracción: El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los Agentes Municipales los documentos a que hace referencia el artículo anterior.

-No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

B.-Omisión: El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

C.—Defraudación: La realización de obras y explotaciones mineras sin licencia municipal, así como cualquier acto de edificación y uso del suelo regulados en esta Ordenanza, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación y serán sancionados hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y, sin perjuicio, de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

-La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen, constituye

igualmente defraudación.

Artículo 18.º-En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento de Haciendas Locales.

-La imposición de sanciones, no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

Artículo 19.º-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del primero de enero de 1988 y lo estará, en años 18 de abril, y artículo 9.º del Decreto riores requisitos se considerarán como

sucesivos, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diecinueve artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta v siete.

Igüeña, a 10 de septiembre de 1987. V.º B.º: El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA N.º 13

PARA LA REGULACION Y COBRO DEL ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE TENENCIA Y CIRCULACION DE PERROS FN ESTE TERMINO MUNICIPAL

I.—Motivación

Atendiendo, de un lado a la preocupación de desarrollar, en cada una de las facetas de la Administración, la actividad adecuada a los fines de la competencia municipal señalados en la legislación reguladora del Régimen Local, y de otro, al cumplimiento de los deberes que en materia de sanidad atribuyen a los municipios las leyes sanitarias vigentes, la Corporación, tras un detenido examen de los problemas que plantean la existencia y circulación de perros dentro del término municipal, cree que, excepción hecha de los pertenecientes a determinadas clases o razas dotados de singulares aptitudes útiles al hombre, la proliferación de estos animales más bien daña y molesta y hasta puede entrañar peligrosidad para la salud pública, por el riesgo de eventuales contagios de enfermedades, de que suelen ser portadores.

Las circunstancias mencionadas aconsejan la adopción de medidas que tiendan a prevenir, evitar o aminorar, en el mayor grado posible, aquellos riesgos y molestias, considerándose como más adecuada y eficaz la de imponer una exacción, pues se supone influirá inicialmente en la reducción del número de perros existentes, manteniendo en el futuro alguna limitación de su número.

Dado que la finalidad que se persigue no es netamente fiscal y que el Ayuntamiento no dispone legalmente de otros medios coercitivos directos para alcanzar el objetivo propuesto, la exacción procedente será un arbitrio con fin no fiscal.

Finalmente y aunque la motivación expuesta, sería por sí, obvia y suficiente, hay que consignar que el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952, dispone expresamente que los Ayuntamientos exijan el arbitrio de referencia.

En consecuencia, esta Corporación estima procedente la implantación del repetido arbitrio, estableciendo la siguiente ordenación:

II.—Regulación del arbitrio

Artículo 1.º-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 390, 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de

de 17 de mayo de 1952, se establece un arbitrio con fin no fiscal, sobre la tenencia y circulación de perros dentro de este término municipal.

Artículo 2.º-Estarán sujetos al pago de este arbitrio los dueños de perros de todas clases que tengan su residencia en este término municipal.

Artículo 3.º-Ouedan exceptuados del pago del arbitrio:

A.—Los perros policías de plantilla en los Puestos de la Guardia Civil.

B.-Los que se destinen, de modo habitual, a servir de guías a personas invidentes.

C.-Los que se destinen exclusivamente a la guarda de ganados.

Artículo 4.º-Este arbitrio se devengará por periodos anuales, por los que las bajas, cualquiera que sea la causa en que se basen, surtirán efectos desde el ejercicio siguiente, y las altas, en el mismo año de su presentación.

Artículo 5.º—La obligación de contribuir nace de la tenencia de los perros declarada por sus dueños y descubierta o denunciada por los agentes o inspectores municipales.

Artículo 6.º—Se establece la siguiente tarifa a satisfacer por cada propietario:

> Pecetas annales

Por cada perro del país, tamaño corriente 300 Por cada perro de los denominados mastines 300 -Por cada perro de los de lujo -Por cada perro de caza, cual-300 quiera que sea su raza ...

Artículo 7.º - La cobranza de esta exacción se efectuará por gestión directa. No obstante, si la Corporación acordara la recaudación por medio de arriendo, se tendrá en cuenta el derecho preferente a favor de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

Artículo 8.º-En el primer trimestre de cada ejercicio, se formará un padrón o matrícula de todos los perros sujetos al arbitrio, basado en las declaraciones juradas que vienen obligados a presentar los dueños o cabezas de familia, a cuyo efecto se les concederá previamente un plazo, que será anunciado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y demás formas de costumbre en el municipio.

Artículo 9.º-La recaudación del arbitrio se realizará mediante recibo, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º-De acuerdo con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Epizootias la circulación de perros sólo se permitirá cuando éstos vayan provistos de collar portador de una chapa metálica con el nombre y domicilio del dueño y medalla que acredite que éste ha satisfecho al municipio la cuota del arbitrio regulado por esta Ordenanza.

Los perros que circulen sin los ante-

perros vagabundos y serán recogidos por el servicio municipal correspondiente y

conducidos al Depósito.

Si en el plazo de 48 horas no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigación científica. Los perros que fueren reclamados por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, siendo además sancionados con una multa, que no será inferior a trescientas pesetas, sin perjuicio de satisfacer asimismo el importe de la cuota por este

Artículo 11.º-Además de los indicados en el artículo anterior, se consideran defraudadores de este arbitrio los propietarios de perros que en sus declaraciones falseen los datos para obtener la exención indebidamente.

La defraudación se sancionará con multa en cuantía del duplo del importe de la cuota correspondiente, sin que de ningún modo pueda ser inferior a la indicada en el artículo 10.

Artículo 12.º-El coste de las placas y medallas será de cuenta de los dueños de los perros, sumándose al importe de la cuota del arbitrio que les corres-

Artículo 13.º-Las cuotas liquidadas que no puedan hacerse efectivas por el procedimento de apremio, se considerarán partidas fallidas, tramitándose el oportuno expediente con sujeción a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.º-Cada año se llevará a cabo la vacunación antirrábica de todos Epígrafe 1.º-Certificaciones y los perros en las fechas que se determinen por el Gobierno Civil y Junta de Castilla y León, dentro del periodo obligatorio que finalizará el 15 de junio. Terminado el plazo fijado, los animales aludidos que no hubieren sido tratados se considerarán como vagabundos, a los efectos de su captura y sacrificio.

Artículo 15.º-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en la legislación de Régimen Local, así como, en las demás disposiciones con competencia en la materia.

Artículo 16.º-La presente Ordenanza entrará en vigor el 1.º de enero de 1988 y regirá hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de dieciséis artículos fue aprobada por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de septiembre

Igüeña, a 10 de septiembre de 1987. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 24

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 1 del artículo 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa, en forma de sello municipal. que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1.—Hecho imponible.-La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.º 2.-La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2.° 3.—Sujeto pasivo.—Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Artículo 3.º-Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a

Artículo 4.º-La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Concepto Sello de pesetas

todo tipo de documentos, instancias, certificaciones, informes y similares Epígrafe 2.º—Copia de docu-100 mentos o datos Epígrafe 3.º-Expedientes administrativos TOO

Epígrafe 4.º-Concesiones, autorizaciones y licencias

Artículo 5.º—Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifa, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones

Artículo 6.º-Estarán exentos de la tasa regulada en la presente Ordenanza: a.-Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b.-Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

c.-Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

Administración y cobranza

Artículo 8.º 1.-El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las par-tidas del sello municipal que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

8.º 2.—Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las seña-ladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.º 3.—Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

8.º 4.—Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso, sin el previo pago de los derechos. a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su ar-

8.0 5.-Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Artículo 9.º-Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Artículo 10.º-El funcionario a que se refiere el artículo 8.º, 1, será responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la legislación de Régimen Local y demás que se dicten para su aplicación.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada, regirá a partir del 1.º de enero de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntameinto en sesión ordinaria celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Igüeña, a 10 de septiembre de 1987. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 27

DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Fundamento legal v objeto

Artículo 1.º-De conformidad con el núm. 8 del artículo 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias que expida el Ayuntamiento para movimientos de tierras exigidas por el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril) y por el artículo 1,9 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo v Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto 2187/78, de 23 de junio.

Artículo 2.º—La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º I.—La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

- 3.º 2.—El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.
- 3.º 3.—Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.
- 3.º 4.—Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º—Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 5.º 1.—Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad y Defensa Nacional.

- 5.º 2.—Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendida en disposiciones con rango de Ley que no sean de Régimen Local.
- 5.º 3.—Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local, vigente, anterior al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

Artículo 6.º—Sufrirán una reducción del 90 % en el pago de los derechos a que se refiere la tarifa de la Ordenanza de movimientos de tierras, con motivo de construcción de viviendas de Protección Oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente del Organo correspondiente del Estado o Comunidad Autónoma.

Bases y tarifas

Artículo 7.º—Por licencia solicitada para usos de vivienda abonarán los peticionarios la tasa de 1.000 pesetas por licencia.

—Por licencia solicitada para usos industriales y mineros abonarán los peticionarios la tasa de 10.000 pesetas por licencia

—Por licencia solicitada para usos industriales y mineros (explotaciones a cielo abierto, canteras, etc.) abonarán los peticionarios 30 pesetas por m3 de movimientos de tierras, por licencia. Revisables anualmente, tanto la licencia, como los m3 ocupados al amparo de la misma.

Administración y cobranza

Artículo 8.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se ingresarán en efectivo en la Caja municipal.

Artículo 9.º—Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud ante el Ayuntamiento con especificación de la obra o explotación a realizar, emplazamiento y proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.

Artículo 10.º—Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras o explotaciones correspondientes

Artículo 11.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

—Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria en la forma siguiente:

a.—De los elementos esenciales de de aquéllas.

b.—De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c.—Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 12.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se for-

malizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad

Artículo 13.º—Las infracciones contra esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados e castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes sobre Régimen Local.

Artículo 14.º—Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multa por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y disposiciones concordantes y reglamentarias vigentes. Vigencia

Artículo 15.º—La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del primero de enero de 1988 y lo estará, en años sucesivos, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de quince artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Igüeña, a 10 de septiembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL N.º 29

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Fundamento legal

Artículo 1.º—De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º—Por el carácter higiénico sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º, 1.—Hecho imponible: El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

3.º, 2. — Obligación de contribuir: Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3.°, 3.—Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Importe anual

Concepto	Pesetas
A.—Viviendas de carácter fa- miliar	3,000
B.—Bares, cafeterías, restau-	
rantes y similares	
cias y similares	5.400
etcétera	4.800
E.—Locales comerciales (tiendas, ultramarinos, oficinas, etcétera)	4.000
F.—Las familias cuyos ingresos no alcancen el salario	4.000
mínimo interprofesional G.—Los veraneantes que pasen	800
sus vacaciones en el término municipal, por temporada	800

Artículo 5.°, 1.—Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.°, 2.—Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidos en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

5.°, 3.— Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Administración y cobranza

Artículo 6.º, r.—Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

6.°, 2.—Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º—Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a.—Los elementos esenciales de la liquidación.

b.—Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos, y

c.—Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1.º de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreductible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Artículo 10.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación

Partidas fallidas

Artículo 11.—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 12. — Las infracciones a la presente Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en el Reglamento de Haciendas Locales.

Disposición adicional

Para acogerse al pago de la tarifa reducida, todas aquellas familias que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, deberán solicitarlo al Ayuntamiento y acreditar fehacientemente el importe de los ingresos.

Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1.º de enero de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1987.—El Alcalde.

9533 Núm. 6236-62.790 ptas

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Ha quedado aprobado definitivamente, al no producirse reclamaciones, durante el periodo de información pública, el expediente de modificación de créditos, número 2, en el presupuesto municipal de 1987.

Su resumen por capítulos, es el si-

	Ingresos	Pesetas
I.	Superávit sobrante año	
2.	anterior	6.240.162
	dito	3.269.073
	Cap. 2.° 314.320 pts.	
	Cap. 3.° 300.000 pts. Cap. 9.° 461.036 pts.	
3.	Nuevos ingresos	21.191.907
	Cap. 3.° 391.907 pts. Cap. 4.° 16.800.000 pts.	A SERVICE
	Cap. 9.º 4.000.000 pts.	
4.	Mayores ingresos	5.731.913
	Cap. 3.º 1.221.571 pts.	
	Cap. 4.° 3.000.000 pts. Cap. 5.° 106.579 pts.	solicitantes.
	Suma	36.433.055
B)	Gastos	11170 16

Capítulo 1.º 9.625

 Capítulo 2.°
 11.422.209

 Capítulo 6.°
 24.916.221

 Capítulo 9.°
 85.000

Santa María del Páramo, 28 de diciembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

9551

Núm. 6237—2.600 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

Por el Pleno de este Ayuntamiento, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificaciones, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria: Partida 621.6.—Aumento: 2.868.476 pesetas.—Consignación actual (incluido aumentos): 24.939.904 pesetas.

Deducciones

Aplicación presupuestaria: Superávit 1986.—Deducción: 2.868.476 pesetas.—Consignación que queda: 14.003.225 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Carracedelo, 22 de diciembre de 1987. El Alcalde, Agustín Rivera Merayo.

9553 Núm. 6238—1.690 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 613 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Marpy Confecciones, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra doña María Teresa Calderón Conde y don Luis Alvarez Tascón, sobre reclamación de 806.871 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 11 de febrero de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 26 de febrero de 1988, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos,

las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 8 de marzo de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

25 conjuntos de falda y blusa de distintos modelos y tallas a 10.000 pesetas unidad, 250.000 pesetas.

15 vestidos de señora de distintos modelos y tallas a 10.000 pesetas uno, 150.000 pesetas.

40 pares de zapatillas de señora, marca Paco Rabanne, a 3.000 pesetas par, 120.000 pesetas.

25 blusas de señora de distintas tallas y modelos, a 5.000 pesetas una, 125.000 pesetas.

10 jerseys de punto señora, a 5.000 pesetas uno, 50.000 pesetas.

10 trajes señora de distintas tallas y modelos a 15 pesetas unidad, 150.000 pesetas.

Dichos artículos están en posesión de los ejecutados.

Dado en León a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

9560 Núm. 6239-5.850 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 293 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad López y Cubero, S. L., con domicilio en Bembibre, calle Jardines, n.º 6, contra don Antonio Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en Bembibre, calle La Martina, n.º 2, 3.º, sobre reclamación de 5.530.104 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 8 de febrero de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar

en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará la liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de marzo de 1988 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto el día 8 de abril de 1988 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

I.—Cereal secano al sitio de San Martín, en término y Ayuntamiento de Bembibre, ocupa una superficie de 9,60 áreas. Linda: Norte, Gonzalo Marqués Prieto y Vicente Alvarez; Este, Felicitas Alvarez Castellanos; Sur, camino, y Oeste, D. Jesús Grego García. Inscrita al folio 156, tomo 1.215, libro 74, del Ayuntamiento de Bembibre, finca registral núm. 8.723, inscripción primera. Tasada pericialmente en novecientas sesenta mil pesetas.

2.—Cereal secano al término de Bembibre, en el paraje denominado San Martino, ocupa una extensión superficial de 453 m/2 y linda: Norte, herederos de Baltasar Prieto, en línea de nueve metros cincuenta centímetros; Sur, camino, en línea de seis metros setenta centímetros; Este, Jesús Grego García, y Oeste, José Luis Rodríguez Castellanos. Es parte de la catastrada al polígono 27, parcela 70. Inscrita al folio 211, tomo 1.203 del libro 73 de Ayuntamiento de Bembibre, finca núm. 8.640, inscripción segunda. Tasada pericialmente en quinientas mil pesetas.

3. Tierra secano al pago de La Chana, sita en término y Ayuntamiento de Bembibre, ocupa una superficie de unas 15 áreas aproximadamente. Linda: Norte, Antonio Rodríguez; Sur, camino; Este, herederos del Ser.º de Pardamaza, y Oeste, herederos de Joaquín Martínez. Polígono 30, parcela 666. Inscrita al folio 38, tomo 1.253, folio 38, del libro 77 del Ayuntamiento de Bembibre, finca número 9.006, inscripción primera. Tasada pericialmente en setecientas cincuenta mil pesetas.

4.-Vivienda de la planta tercera izquierda, subiendo por la escalera, del piso 2, finca número 11, en la villa de Bembibre, calle de La Martina, número 2, que hace esquina a la calle Maestro José Alonso del Barrio. Tiene una superficie de 107 m/2 útiles y linda: frente, vivienda tipo I de la misma planta, caja escaleras, rellano de acceso; derecha, calle Maestro José Alonso del Barrio, y fondo, vivienda tipo 3, de la misma planta, caja escaleras y rellano de acceso, e izquierda, patio de luces. Tiene como anejos dos plazas de garaje en semisótano de 12 m/2 de superficie cada una de ellas designadas por las letras A-6 y A-6 bis; un trastero estudio en ático de 95 m/2 de superficie útil que comunica por una escalera interior con la propia vivienda, designada también con las siglas A-6. Una carbonera en semisótano de 1 m/2. Tiene asignado un coeficiente de participación en la comunidad de 8,20 enteros. Inscrita al tomo 1.320, libro 83 del Ayuntamiento de Bembibre, folio 019, finca registral 19.548, inscripción segunda. Tasada pericialmente en seis millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-E/ María del Rosario Fernández Hevia.-El Secretario (ilegible).

9524 Núm 6240-9.035 ptas.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 28/86, seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-Cistierna, cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-Vistos por don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa de Cistierna, los presentes autos de juicio de cognición número 28/86, en los que han sido parte como denunciante Frauke Ricchert, representada por el Procurador señor Conde de Cossío, asistido del Letrado señor Sahelices Gago, y como demandados don Francisco Bartolomé Martín; don Manuel Campomanes Fernández; Tubiplast, S. L., y Vizcaya, S. A., sobre reclamación de

Fallo.—Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Conde Cossío en nombre y representación de Frauke Richert, debo absolver y absuelvo a los demandados don Francisco Bartolomé Martín, Manuel Campomanes Fernández, Tubiplast, S. L., y Vizcaya, S. A., de

los pedimentos contenidos en el suplico de la referida demanda con expresa imposición de costas a la parte demandante. Notifíquese esta sentencia teniendo en cuenta la situación jurídico procesal de dos de los demandados, salvo que por la parte demandante se interese la notificación personal en el plazo de tres dias. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.-Ricardo Núñez Sendino. — Firmada y rubri-

Y para que conste y remitir al Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación a don Francisco Bartolomé Martín y Manuel Campomanes Fernández, expido y firmo la presente en Cistierna, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Misael León No-

9155 Núm. 6241-3.770 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución número 37/87, seguida a instancia de Juan Miguel Gómez Fernández contra Reprix, S. L., sobre salarios se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo.—Que debo declarar declaro insolvente por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa Reprix, S. L., por la cantidad de 153.929, más el 10 por ciento, adeudadas a don Juan Miguel Gómez Fernández más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes.-Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.-Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: José Rodríguez Quirós. — C. Pita Garrido. 'Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Reprix, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido. "Rubricados"

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 842/87, seguidos a instancia de Pedro Zapata García, contra Industrias de Sa-

hagún, S. L., sobre salarios, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Pedro Zapata García y condeno a la empresa demandada Industrias de Sahagún, S. L., a pagar al actor la cantidad de 401.642 pesetas por salarios devengados, más 15.000 pesetas por interés de mora.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, Magistratura de Trabajo n.º 3", la canti-dad objeto de condena y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 01/28064/8 bajo el epígrafe "Recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por caducado el recurso

Fdo.—J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Industrias de Sahagún, S. L., expido el presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. -Firmado: J. L. Cabezas Esteban.— P. M. González Romo. Rubricados.

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

dican, ics biogeograps so describen

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que autos 1.218/87, seguidos a instancia de Eloy Fernández García contra Construcciones Ricardo Carro Lindoso sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día 15 de marzo próximo a las 13 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Construcciones Ricardo Carro Lindoso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 9310

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1988